

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.-
Ejecutante : EDGAR BEJARANO.-
Ejecutada : M3M S.A.S.
Radicación : 2019-00065-00.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada, Cauca, treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021).-

Auto de Sustanciación No. 113.-

Previa revisión del presente proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía incoado por medio de apoderada judicial por el señor EDGAR BEJARANO contra M3M S.A.S., encuentra el Despacho que se debe fijar fecha y hora para llevar a efecto la práctica de la audiencia inicial, así como la de instrucción y juzgamiento, tal como lo dispone el numeral segundo del artículo 443 del C. General del Proceso.-

Por tanto, se convoca a todas las partes y sus apoderados para que asistan a la misma, a quienes se les hará las advertencias de las consecuencias procesales como secundarias, que les puedan generar su inasistencia injustificada a la audiencia y se decretarán las pruebas pertinentes para agotar el objeto de las audiencias del artículo 372 y 373 ya mencionadas

Como consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

D I S P O N E:

Primero: CITAR a la parte ejecutante, como ejecutada representada por Curador Ad-litem, para que concurren personalmente con sus apoderados a la AUDIENCIA INICIAL y a la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, conforme a las reglas previstas en los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 443 del C. General del Proceso.-

Segundo: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la mencionada audiencia, el día diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).-

Tercero: PREVENIR a las PARTES, que en la fecha señalada, absuelvan los interrogatorios de parte que se deben surtir en ese trámite.-

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutante que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la excepción propuesta por el curador ad-litem de la parte ejecutada, siempre que sea susceptible de prueba de confesión; respecto de la ejecutada generará la misma presunción, pero en relación con los hechos en que se funda la demanda y que en caso de inasistencia de unos y otros, sin que se justifique esa falta de comparecencia, se declarará terminado el proceso.-

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.-
Ejecutante : EDGAR BEJARANO.-
Ejecutada : M3M S.A.S.
Radicación : 2019-00065-00.-

Quinto: HÁGASE SABER a las partes y Apoderados, que en el evento de no comparecencia a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

Sexto: Decretar como pruebas las siguientes:

6.1.- Pruebas de la parte demandante:

Tener como pruebas en el valor que les corresponda, todos los documentos aportados con la demanda y que obren en el expediente digital.-

La parte demandante no solicitó la práctica de pruebas.-

6.2.- Pruebas solicitadas por el ejecutado

El ejecutado representado por curador ad litem no solicitó la práctica de pruebas.-

Séptimo: Por secretaría, remítase oportunamente el link para la realización de la audiencia.-

NOTIFÍQUESE.-

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.-

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Civil 001

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.-
Ejecutante : EDGAR BEJARANO.-
Ejecutada : M3M S.A.S.
Radicación : 2019-00065-00.-

Juzgado De Circuito

Cauca - Puerto Tejada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94ec38905dbfdf9adad07f07d63bd75c61f3db0b59bfc0fd7be3d8232ac7
f68**

Documento generado en 30/07/2021 10:25:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**